

EXPEDIENTE: _____

PROCESO: _____

ACTOR/A: _____

DEMANDADO/A: _____

NOMBRE DEL DESPACHO.- A las _____ del día _____ del
_____.-

(...)

**SOBRE LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN A LA SOCIEDAD
DEMANDADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**

La ley número 10597, denominada "**Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles**", fue publicada en el Alcance número 195 de la Gaceta número 227 del 3 de diciembre del año 2024, se encuentra vigente desde esta última data. Esta normativa ordenó reformar el artículo 18 inciso 10 del Código de Comercio, en el sentido de que, las sociedades mercantiles, deben contar con una dirección de domicilio que sea actual y cierta dentro del territorio nacional y además **deberán consignar una cuenta de correo electrónico que garantice el recibido de notificaciones por parte de autoridades judiciales y administrativas**. Asimismo, la citada ley 10597, en su artículo 2, también reformó el artículo 20 de la Ley de Notificaciones Judiciales, en el sentido de que además de las formas que allí se encuentran establecidas para practicar la notificación a las personas jurídicas, en el caso de las

sociedades mercantiles, éstas también se podrán notificar en la dirección electrónica que conste en el Registro Mercantil, para lo cual dicha cuenta debe estar debidamente registrada y actualizada para poder recibir notificaciones judiciales y administrativas, esto bajo pena de que en caso de omitir señalar la dirección electrónica requerida, ello conllevaría la aplicación de la notificación automática en los términos que ordena el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Esta disposición normativa, a su vez, estableció que, el Registro Nacional, tendría un plazo inicial de seis meses para realizar las modificaciones pertinentes y, establecer un procedimiento sencillo, para que, las sociedades mercantiles vigentes, pudieran registrar una cuenta de correo válida para atender este tipo de notificaciones (transitorio I). Por otro lado, en el caso de nuevas sociedades, constituidas con posterioridad a la vigencia de la ley 10597, se fijó el deber de incorporar dicha cuenta de correo electrónico en su acta constitutiva, bajo el apercibimiento, de que, en caso de omisión dicho Registro de Personas Jurídicas no inscribirá ningún documento relativo a la sociedad. A pesar de que, para los efectos registrales, dicho plazo se ha extendido a través de Directrices del Registro de Personas Jurídicas, siendo la última de éstas la DPJ 001-2026, del 21 de mayo de 2026, que extendió dicho plazo hasta el 5 de setiembre de 2027, la realidad nos muestra que, muchas sociedades mercantiles han acatado plenamente las disposiciones de la ley 10597 y, ya cuentan con un correo electrónico para los efectos previstos en dicha norma, por lo que, no existe impedimento legal para

brindarle eficacia a lo establecido en ésta. Tal hipótesis, sucede en el caso concreto de este proceso de acuerdo a la lectura integral de la certificación de personería jurídica de la parte accionada, de la cual, se extrae que dicha sociedad ya cuenta con un correo electrónico señalado para atender notificaciones para atender notificaciones en sede administrativa y jurisdiccional, tal y como se muestra a continuación (insertar imagen superior de la personería):

Por lo tanto, de conformidad con el ordinal 20 de la Ley de Comunicaciones Judiciales N°8687, así reformado por el artículo 2° de la Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, N° 10597, se ordena notificar el auto de traslado de las (____) a dicha persona jurídica, por ese medio electrónico. Notifíquese.

Juez/Jueza